

**REGLAMENTO INTERNO
Seccional Distrito Capital Caracas CNP**

**CAPITULO I
De las Funciones**

Artículo 1º.- La seccional Distrito Capital o Caracas del Colegio Nacional de Periodistas de Venezuela regirá su funcionamiento por la Ley de Ejercicio del Periodismo y su Reglamento, el Reglamento Interno y las resoluciones que dictare la Convención Nacional.

Artículo 2º.- Además de las establecidas en la Ley y su Reglamento, son funciones del CNP y de su seccional en Caracas:

1. Luchar por una auténtica e integral libertad de prensa y por el libre acceso a las fuentes informativas.
2. Conquistar la democratización de los medios de comunicación y una mayor participación de los periodistas en la conducción de los mismos, en su orientación y en la elaboración y aplicación de su política informativa.
3. La dignificación de la profesión del periodista; la protección y respeto al título y credenciales profesionales; la defensa de sus asociados en casos de detención, juicios o persecución cuando ello ocurra como consecuencia del ejercicio del periodismo o de la defensa de la libertad de información y opinión.
4. El mejoramiento profesional de sus miembros y contribuir a la actualización de los estudios de periodismo.
5. La solidaridad con los periodistas perseguidos de otros países, luchar por la unidad de los periodistas de América Latina y establecer relaciones con otras organizaciones similares nacionales o internacionales.

**CAPITULO II
De los Miembros**

Artículo 3º.- Son miembros del CNP aquellos que sean aceptados como tales según las disposiciones de los artículos 2, 6 y 43 de la Ley.

Artículo 4º.- La inscripción en el CNP se hará de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de la Ley.

Artículo 5º.- Son miembros de la seccional aquellos Comunicadores Sociales residentes en el Area Metropolitana de Caracas o Distrito Capital admitidos y registrados en el CNP.

Artículo 6º.- Los miembros de la Seccional están obligados a mantener al día el pago de sus cuotas. El valor de las cuotas será fijado por la Directiva Seccional y por recomendación del Secretario de Finanzas.

CAPITULO III

De la Organización y su funcionamiento

Artículo 7º.- La Organización del Colegio está establecida en artículo 9º de la Ley; sus órganos son los previstos en el artículo 15 del Reglamento del CNP y funcionarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley y su Reglamento y de este Reglamento Interno.

SECCION PRIMERA

De la Junta Directiva Seccional

Artículo 8º.- La Junta Directiva Seccional está sujeta a las disposiciones de la Ley de Ejercicio del Periodismo y representa la autoridad y representación legítima del gremio de comunicadores sociales en la jurisdicción del Área Metropolitana de Caracas, Gran Caracas o Distrito Capital. Estará formada por un Secretario General y su adjunto, un Secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Asuntos Profesionales, un Secretario de Relaciones, un Secretario de Mejoramiento Profesional, un Secretario de Comunicación, un Secretario de Cultura y Deportes, un Secretario de Documentación y ocho suplentes.

La Seccional funcionará y estará organizada de acuerdo a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo II de la Ley y a la Sección Tercera del Capítulo II del Reglamento.

Artículo 9º.- Las funciones de los miembros de la Junta Directiva Seccional son las siguientes:

El **Secretario General** ejercerá la representación jurídica del Colegio Nacional de Periodistas en su jurisdicción, presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Seccional, coordinará el trabajo de las Secretarías, velará por el cumplimiento de la Ley de Ejercicio del Periodismo, su Reglamento y de las decisiones de los organismos nacionales del Colegio, firmará el Libro de Actas con el Secretario correspondiente y los cheques y demás documentos relativos al manejo de fondos, junto con el Secretario de Finanzas. El Secretario General coordinará las relaciones y actividades entre la Junta Directiva Seccional y la Junta Directiva Nacional. El Secretario General es el responsable de la supervisión y contratación de personal a la orden de la Seccional Caracas.

El adjunto al Secretario General suplirá las fallas temporales y absolutas del mismo y hará las veces de éste en tales oportunidades. Organizará y mantendrá al día el Registro Nacional de Publicaciones generadas en el Área Metropolitana de Caracas previsto en el Reglamento de la Ley.

El **Secretario de Organización** mantendrá al día el Registro Seccional de los miembros del Colegio y lo enviará cada año a la Dirección Nacional. Vigilará que sean periodistas colegiados quienes ejerzan las funciones respectivas previstas en la Ley. Recogerá los documentos y testimonios necesarios para instruir los expedientes que la Junta Directiva Seccional someta a la consideración del Tribunal Disciplinario. Es responsable de recabar la información para preparar el informe semestral de la Seccional a la Junta Directiva Nacional acerca de sus actividades y con especial referencia al estado financiero.

El **Secretario de Finanzas** administrará los bienes del Colegio; presentará a la directiva seccional el presupuesto anual; elaborará planes ordinarios y extraordinarios de actividades financieras; coordinará planes para la recaudación de cuotas de los agremiados en la seccional; presentará un informe semestral ante la Junta Directiva Seccional y un balance general ante la Asamblea Seccional y firmará junto con el Secretario General y otros funcionarios del Colegio debidamente autorizados los cheques y demás documentos relativos al manejo de los fondos.

El **Secretario de Relaciones** trabajará en coordinación con su homólogo en la Dirección Nacional y con el Secretario General de la seccional las relaciones institucionales de la seccional con organismos públicos y privados atendiendo a las prioridades fijadas por la directiva. Promoverá la cooperación con organizaciones similares de otros países, y en especial con las de América Latina, fomentará las relaciones con el SNTP y con los Círculos de periodistas especializados; establecerá relaciones con otros colegios profesionales o similares y presentará un plan para la proyección del Colegio en instituciones públicas y privadas.

El secretario de **Asuntos Profesionales** trabajará en coordinación con su homólogo en la Dirección Nacional y con el Secretario General de la seccional para mantener al día los estudios sobre las condiciones socioeconómicas de los periodistas; colaborará en la elaboración de tablas de salarios mínimos para la consideración de la Junta Directiva Nacional; servirá de enlace con las empresas públicas y privadas para la obtención de empleos, y mantendrá al día el Libro de Inscripciones de corresponsales y de otros periodistas extranjeros autorizados legalmente para ejercer provisionalmente las profesión en Venezuela.

El **Secretario de Mejoramiento Profesional** trabajará en coordinación con su homólogo en la Dirección Nacional y con el Secretario General de la seccional todo lo atinente al Centro de Estudios Avanzados de Comunicación Social, CEACS. Coordinará con otros entes públicos y privados la participación del CNP en actos de premiación de periodistas y de actualización profesional.

La **Secretaría de Documentación** garantizará la difusión de los Acuerdos y Resoluciones de la junta directiva así como de sus más importantes actividades;

en coordinación con el Secretario General editará un boletín para la divulgación entre los afiliados de los temas de interés gremial y de desarrollo profesional. Mantendrá en orden el archivo y la documentación del Colegio; llevará las actas

de las sesiones de la junta directiva, vigilará que se mantenga al día la correspondencia.

La **Secretaría de Cultura y Deportes** presentará planes editoriales y de desarrollo cultural a la Junta Directiva y propiciará la producción de medios de comunicación propios de la seccional. Está encargado de organizar la participación de la Seccional en los Juegos Deportivos Nacionales y promover actividades de esparcimiento que contribuyan al encuentro y a la elevación espiritual de nuestros afiliados.

Las funciones de las otras secretarías serán sometidas a consideración de la directiva seccional en cada ejercicio y aprobadas en función de las prioridades del Colegio Nacional de Periodistas y el plan de acción de la Seccional.

SECCION SEGUNDA DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10°.- Las dudas con respecto a la interpretación de uno o varios artículos de este Reglamento serán resueltas por la Convención Nacional, pero entre tanto, tendrá validez de interpretación la Junta Directiva Seccional. Cualquier diferencia que sobre la aplicación de este reglamento no sea dirimida por consenso será sometida a la Directiva Nacional del Colegio Nacional de Periodistas.

Artículo 11°.- Este Reglamento entra en vigencia por resolución de la XIII Convención del Colegio Nacional de Periodistas, reunida en Caracas los días 8 y 9 de agosto de 2008 y a partir de su aprobación final por la Junta Directiva Seccional en pleno en su reunión ordinaria del 7 de octubre de 2008 en Caracas.

Artículo 12°.- Este Reglamento sólo podrá ser reformado por votación de las dos terceras partes de la directiva de la Seccional Distrito Capital o por mandato de una Convención Nacional.